

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00036. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de enero del 2022.**



**Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**
Demandada: **GLORIA VIRGINIA GARCÍA CARVAJAL**
Radicado: **170014003010-2022-00036-00**
Interlocutorio Nro. 68

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Se deberá aportar el documento a ejecutar, de acuerdo al inciso 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.
2. Se deberán determinar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, por disponerlo el numeral 4 del artículo 82 ibidem.
3. Se deberá fijar la cuantía pesos, así como también la competencia del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral del artículo 82 ídem.
4. Se deberá allegar la información del domicilio e identificación de la parte demandada, por así disponerlo el numeral 1 del artículo 82 ejusdem.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG**, con N.I.T. Nro.899.999.001-7 y en contra de **GLORIA VIRGINIA GARCÍA CARVAJAL**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **NÉSTOR RAFAEL TRIVIÑO GARCÍA**, con cédula Nro. **1.151.444.145** y con **T.P.274.271 del C.S.J.**, para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 16 el 1 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed3e351eefd4a6ab80b46c73202e71fa7502a6753f03dd41c8d164cec7bdb2
0

Documento generado en 31/01/2022 10:52:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>